

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE GILBERTO VARGAS GARCIA
DEMANDADO: JEISON DAVID VARGAS CARVAJAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-279-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

veintidós 22 de mayo de dos mil veinticuatro 2024

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** a **SERGIO ALONSO MORALES**, quien se identifica con CC No. 11407200, y TP 59406 del C S de la J., como apoderado de **LAURA VANESSA VARGAS NOVOA**, y en consecuencia se **RELEVA**, del cargo de curador ad litem de dicha parte a **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**

Dando continuidad a las presentes diligencias, se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS**, el auto de fecha 23 de agosto de 2022, en cuanto ordeno la notificación de las vinculadas a **juicio LAURA VANESA VARGAS NOVOA** y **KAREN ALEJANDRA VARGAS TIBADUIZA**, toda vez que en su oportunidad se les designo curador ad litem, ante el desconocimiento que se tenía de su paradero, y no obstante a que con posterioridad se conoció de las direcciones de notificación, no resulta imperiosa su notificación en la medida de que fueron emplazadas con registro en el registro nacional de emplazados desde el 24 de abril de 2019, y como se indicó, se les designo curador ad litem, en garantía de sus derecho de contradicción y defensa.

Así mismo como ya obra registro de emplazados, también se releva a la parte activa de dar tramite a la orden de gestionar el edicto emplaza torio.

Finalmente, **SEÑALASE**, como fecha para que tenga continuidad la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, el día (2) de agosto de 2024, a las 09:00h, de conformidad con el art 77 del CPTYSS, diligencia que se llevara a cabo de manera virtual a través de TEAMS. Enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTY4MGMMyNDEtZDFjMS00ZTg1LTkxNGMtMjRlZmNhMGRmMTlh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f2b1c2ca-940a-4106-bb85-3226bd867a92%22%7d.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de agosto de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 084dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcb3d83ba350dde3be187d12c0d9204838fea958246de434797d1b737d75975**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RODOLFO REY PEÑA
DEMANDADO: EAAB
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-299-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

veintidós 22 de mayo de dos mil veinticuatro 2024

Revisado el expediente se tiene que SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante comunicación electrónica del 6 de abril de 2022, hizo solicitud de llamamiento en garantía y de manera simultánea remitió copia de dicho escrito a la encartada AGUAS DE BOGOTA S.A ESP, a través del canal digital notificaciones.mauricioa@gmail.com; razón por la que se prescinde del traslado por secretaria en los términos del art 9, parágrafo de la ley 2213 de 2022.

Mediante auto anterior, notificado el día 26 de enero de 2024, se le otorgó un término de 10 días a la encartada a fin de que diera contestación del llamamiento en garantía, término que a la fecha se encuentra vencido, sin que la encartada se haya pronunciado, por lo que se tiene por no contestado el llamamiento en garantía por parte de AGUAS DE BOGOTA S.A ESP.

Finalmente, **SEÑALASE**, como fecha para que tenga continuidad la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, el día (2) de agosto de 2024, a las 11:00h, de conformidad con el art 77 del CPTYSS, diligencia que se llevara a cabo de manera virtual a través de TEAMS. Enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjNmZmI5ZjUtN2M4ZS00NmU2LTlmZWUtNjYwMjMxMTZhMmUx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f2b1c2ca-940a-4106-bb85-3226bd867a92%22%7d.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

hjmc



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de agosto de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 084dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4a4a97e172f61db8de0a61888afc8bd373164977d72051cf3fef241520097**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hjmc

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ESNEYDER ARMANDO LEAL BOHORQUEZ
DEMANDADO: TERESA DE JESUS CASTAÑO GOMEZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2029-335-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

veintidós 22 de mayo de dos mil veinticuatro 2024

Se requiere a la parte accionante para efectos de que se sirva acreditar, o proceda con el acto procesal a su cargo, tendiente a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, siga para ello el derrotero fijado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, acreditando que su mensaje fue acusado como recibido, se concede un término de cinco 05 días, so pena de dar aplicación al parágrafo del art 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de agosto de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99228dab7f42c817862efc706843c7045b5a1e81596ba40d55dd05cead2f6e52

hjmc

Documento generado en 22/05/2024 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Ejecutivo Laboral 011 2019 780

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RAUL FERNANDO SALAS PINILLOS
DEMANDADO: DE LA NADA FILMS S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-780

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte ejecutante pone en conocimiento el trámite de notificación realizado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en este sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación previsto en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que en caso de no lograrse la comparecencia de la demandada se deberá realizar el trámite de notificación a la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal, a efecto de evitar futuras nulidades. Por secretaría elabórese el oficio respectivo.

Para tener certeza frente al trámite de notificación, se solicita aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, toda vez que, el certificado que obra en el expediente fue expedido desde el 12 de febrero de 2016.

Con el fin de darle mayor celeridad al proceso, se insta a la parte ejecutante para que realice el trámite de notificación en la forma prevista en los términos del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, esto, por medio de mensajes de datos a la dirección electrónica del ejecutado. Indicándole que deberá realizar el pago de la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo de pago. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 84 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5289d6e9cb8c38d7ab38cb1b900bef827fdc215d3bbd2d3d6e3c6a36963a1cdc**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ AGREDO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00479-00

Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El 22 de mayo de 2024, se allegó desistimiento del apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** del recurso de apelación presentado contra el numeral 3 del auto de fecha 7 de mayo de 2024, notificado mediante estado No. 075 de 8 de mayo de 2024, que negó el llamamiento en garantía formulado por esa entidad, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, por lo que en los términos del artículo 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento del recurso de apelación.

En consecuencia, este Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

SEGUNDO: Se dispone **SEÑALAR** el **19 de junio de 2024 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0646247db1a9e98f2f348b038c637930382d94ac167795387b0800a3cb88c047**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : JULIO CESAR RINCON GARCIA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES
 COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
 SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
 CESANTIAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00182-00

Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que se evidencia en el expediente que la parte actora allegó soportes de notificación que no cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, respecto de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, toda vez que no hay constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje y tampoco se emitió acuse de recibo.

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	693635
Emisor	notificacionesgjsas@gmail.com
Destinatario	procesosjudiciales@colfondos.com - AFP COLFONDOS S.A
Asunto	Notificación - 11001310501120220018200 - JULIO CESAR RINCON GARCIA
Fecha Envío	2023-06-02 14:44
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/02 14:50:03	Tiempo de firmado: Jun 2 19:50:03 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	693639
Emisor	notificacionesgjsas@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - COLPENSIONES
Asunto	Notificación - 11001310501120220018200 - JULIO CESAR RINCON GARCIA
Fecha Envío	2023-06-02 14:45
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/06/02 14:50:06	Tiempo de firmado: Jun 2 19:50:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

Por lo anterior, el despacho requiere a la parte actora para que aporte la certificación actualizada de los envíos **693635 y 693639** realizados a través de la empresa E- Entrega, a fin que el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

CMMC

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c51980ea0904edc3b39229f34460031fc6904a1c5916066c5a861e542cccdfe**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA MORENO CASTILLO
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-234-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

veintidós 22 de mayo de dos mil veinticuatro 2024

Se RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA: 1) OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, identificado con C.C. No. 15.380.337, y la T.P. No. 115.384 del C.S. de la J., como apoderado especial de LILIANA MARCELA MORENO CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

Se requiere a la parte accionante para efectos de que se sirva acreditar, o proceda con el acto procesal a su cargo, tendiente a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, siga para ello el derrotero fijado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, acreditando que su mensaje fue acusado como recibido, o bien como lo prevén los art 291 y 292 del CGP, se concede un término de cinco 05 días, so pena de dar aplicación al parágrafo del art 30.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de agosto de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 084dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito

hjmc

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4364aeca2cd2843d284e88b39edaef985217e2171bf18a2f485291c8dd9b68c**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANDRES GILBERTO VARELA ALGARRA
DEMANDADO : FONDO NACIONAL DE AHORRO
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00373-00

Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Continuando con en el estudio de la presente demanda se observa de la narración de los hechos, en consonancia con las peticiones, que es intención del demandante obtener la declaratoria de un verdadero contrato de trabajo con la accionada **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, junto con el reconocimiento y pago de derechos laborales legales y extralegales, así como indemnizaciones a que haya lugar.

De acuerdo a lo anterior, es necesario para este Despacho definir la competencia para conocer del presente asunto, razón por la cual resulta pertinente citar la Ley 1437 de 2011 artículo 104, el cual señalo los asuntos de competencia general de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, al disponer lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

5. (...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Teniendo en cuenta la norma en cita, se tiene que el objeto de controversia se circunscribe a establecer si entre las partes existió un único contrato de trabajo bajo la primacía de la realidad sobre la forma, que fuera terminado sin justa causa por el empleador; y en consecuencia si le asiste derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, el pago de la indemnización por despido injusto, sanción moratoria por parte del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

Ahora bien, como el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, según lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 432 de 1998 es “*El Fondo Nacional de Ahorro, establecimiento público creado mediante el Decreto-ley 3118 de 1968, se transforma en virtud de la presente ley en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase. Estará vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico*1 y la composición de su Junta Directiva será la que señala la presente ley.*”.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Es así que, también es menester mencionar la decisión proferida por la Corte Constitucional en Auto 492 de 2021, que al resolver un conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Pasto (Nariño) y el Juzgado Laboral del Circuito de Tumaco, le asignó el conocimiento de un proceso de similares contornos al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Pasto, reiterando que para estos casos la jurisdicción competente es la Contenciosa administrativa.

Así las cosas, este Despacho, acoge el precedente jurisprudencial asentado la Corte Constitucional y, como consecuencia declarará la falta de COMPETENCIA al considerar que es un debate propio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, dado que surge dilucidar si se configuró un contrato de trabajo realidad entre la actora y la accionada, situación que se extrae de la realidad de la relación, por lo que dichos pedimentos deberán ser ventilados ante esa Jurisdicción; y en consecuencia se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial de Apoyo para el reparto de los Juzgados Administrativos a fin que sea asignado a los jueces competentes, como lo dispone el artículo 139 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40,48 y 145 del CPTS.

Las anteriores razones bastan para que el suscrito en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del CGP aplicable al procedimiento laboral por los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, disponga **DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** y en consecuencia se ordena **REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido al Juez Administrativo competente.

Por secretaría efectúense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito

CMMC

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55673f928ac2ccde3ea0ceadf8cc3365b968b686f0c38c7825e19b0019e960f**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANTONIO BUITRAGO GARZÓN
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES
LITISCONSORTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
NECESARIO COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00403-00

Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primer señalar que revisado el escrito visible en el expediente electrónico se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte del litisconsorte necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W & WLC UT**, identificada con NIT 901.729.847-1 como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del litisconsorte necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W & WLC UT**, identificada con NIT 901.729.847-1 como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERP: Se dispone **SEÑALAR** el **19 de junio de 2024 a las 2:30 pm** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15db91669f006dae29c62f9e831dfbe1aeec3c104d496860b3b8c347e98ec8f5**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MILTON JAVIER RAMIREZ VERA
DEMANDADO : COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
CESANTIAS PORVENIR S.A
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S. A
LITISCONSORTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
NECESARIO COLPENSIONES
LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
– OFICINA DE BONOS PENSIONALES
LLAMADA EN : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
GARANTIA COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00492-00

Veintidós (22) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante a fin que desarrolle las gestiones de notificación al litisconsorte necesario **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, cumpliendo con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se emita acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fea0091965799e1ff41f29ed03cd081611940625b0625f0655dc9e84a87550**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:29 PM

CMMC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARYS DEL CARMEN NISPERUZA MEJIA
DEMANDADO : ALFONSO SANTOFIMIO PEÑON
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00515-00

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho del Señor Juez, informando que el demandado **ALFONSO SANTOFIMIO PEÑON** no ha comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda dentro del término conferido en la comunicación por aviso. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se produjo la entrega del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., respecto del demandado **ALFONSO SANTOFIMIO PEÑON** (*fls. 13 a 24, Archivo "06CumplimientoNotificacionesProceso20240516"*) sin que a la fecha compareciera al proceso, en aras de garantizar el derecho de defensa de esa parte se ordenará su emplazamiento de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y SS. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **ALFONSO SANTOFIMIO PEÑON**, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2023 realizando por secretaria el ingreso del señor Santofimio, al Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos indicados por el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional del derecho **YERARDIN FERNANDEZ HERNANDEZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.901.615 y portadora de la tarjeta profesional número 241.679 del CSJ, como Curador Ad Litem, a fin que represente los intereses del demandado **ALFONSO SANTOFIMIO PEÑON**.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: CONCEDER el término de diez (10) días a la precitada auxiliar de la justicia, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, a fin que adelante las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: ACLARAR que en virtud del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cargo de curador ad litem, se desempeñará *“en forma gratuita como defensor de oficio...”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 23 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588f328e8427bc0ad3f9352be31fe80ebc6b57a031b7314f81cb140014b15c91**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ejecutivo Laboral 011 2023 347

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES
CRECER CTA EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00347 00

Veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería del caso avocar conocimiento del presente asunto, sin embargo se avizoran circunstancias que lo impiden como pasa a exponerse.

Se comienza por resaltar, que como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Ejecutada, **COOPERATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES CRECER CTA EN LIQUIDACION**. Identificada con **NIT 830108940** “... QUE POR CERTIFICACION DEL 20 DE FEBRERO DE 2012 OTORGADO(A) POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 00000671 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, INFORMO QUE ESTA ORGANIZACIÓN NO CUMPLIÓ CON LAS EXIGENCIAS DEL DECRETO 4588 DE 2006 Y DE LA LEY 1233 DE 2008, POR LO QUE SE ENCUENTRA EN CAUSAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, por lo tanto nos debemos remitir a lo estipulado en el numeral 12° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 que establece:

**“LEY 1116 DE 2006
(Diciembre 27)**

Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

(...)

CAPITULO VIII

Proceso de liquidación judicial

(...)

Artículo 50. *Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial. La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:*

(...)

12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ejecutivo Laboral 11 2023 347

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.”(Negrilla del Despacho).

De acuerdo a lo anterior, una vez decretada la apertura de la liquidación, los procesos ejecutivos solo podrá tramitarlos el liquidador de la sociedad, sin que sea viable iniciar nuevas ejecuciones ante la jurisdicción ordinaria, por lo que se dispondrá la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades a fin de que se acumule esta ejecución en el trámite de liquidación que concursa en dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral interpuesta por **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** contra **COOPERATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES CRECER CTA EN LIQUIDACION.** por carecer de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente trámite ejecutivo al Grupo de Liquidación respectivo de la Superintendencia de Sociedades a fin de que la acreencia reclamada sea acumulada a la masa de la liquidación. **LÍBRESE** por secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: DESANOTAR el presente proceso del Libro Radicador una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 23 de mayo de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 084 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c84192f6ea7bf8152c478c699ac732a87f15faf85af2bf5488f6ff2cbee49f**

Documento generado en 22/05/2024 05:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>